



Martes, 13 de agosto de 2019

Aprueban Reglamento de Inscripción, Baja, Modificación de Datos de Derechohabientes, Cambio de Adscripción Temporal y Disposiciones para la Baja de Oficio de Asegurados del Seguro Social de Salud

Ha sido publicado en el diario oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 012-2019-TR, a través del cual se dispone aprobar el Reglamento de Inscripción, Baja, Modificación de Datos de Derechohabientes, Cambio de Adscripción Temporal y Disposiciones para la Baja de Oficio de Asegurados del Seguro Social de Salud.

El referido Reglamento establece, entre otros, lo siguiente:

- Es aplicable para asegurados y entidades empleadoras, con excepción de los asegurados de los seguros potestativos y del Seguro de Salud Agrario Independiente.
- Los procedimientos de inscripción, baja, modificación de datos y cambio de adscripción temporal del afiliado titular o derechohabientes serán de aprobación automática.
- Las altas, bajas y modificaciones de datos serán actos obligatorios de responsabilidad de la entidad empleadora. No obstante, si ésta no las realizase, podrán ser efectuadas por el titular o derechohabiente.
- La inscripción del derechohabiente podrá ser solicitada por el afiliado titular, el cónyuge, el concubino, el padre que no tenga condición de afiliado titular, el tutor o curador y la madre gestante de hijo extramatrimonial reconocido. La inscripción tendrá vigencia mientras se mantenga la condición de derechohabiente y no se realice la baja.
- La baja procederá cuando se acredite la disolución del vínculo matrimonial, cese de la unión de hecho o concubinato y el fallecimiento del afiliado titular o derechohabiente.

- La baja de oficio se realizará cuando fallece el titular o el derechohabiente y en los casos en que el derechohabiente sea un hijo que cumpla la mayoría de edad, cuando la entidad empleadora registre la baja del titular y cuando el titular no registre declaraciones a ESSALUD en periodo de 12 meses.
- La modificación de datos procederá únicamente en aspectos identificativos, domiciliarios o de estado civil, de los derechohabientes del afiliado titular.
- El cambio de adscripción temporal procederá por motivos laborales, familiares, de salud u otros particulares.

“Aprueban Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley N° 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud”

Ha sido publicado en el diario oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 013-2019-TR, a través del cual se dispone aprobar el Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, cuyo objetivo es establecer las normas complementarias y procedimientos para el otorgamiento y pago de prestaciones económicas, brindando a las Entidades Empleadoras, asegurados y beneficiarios, un instrumento normativo que facilite el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

En este sentido, el referido Reglamento establece, entre otros, lo siguiente:

- Es de aplicación para los asegurados regulares, asegurados agrarios y otros que se determinen por Ley, incluyendo a los a los trabajadores CAS y Trabajadores del Hogar, con excepción de los asegurados potestativos (independientes) que se someten a las reglas de su contrato.
- Los requisitos generales para acceder al subsidio son:
 - ✧ Tener 3 meses de aportes consecutivos o 4 no consecutivos dentro de los 6 meses calendarios anteriores al mes que se inició la contingencia.
 - ✧ Vínculo laboral vigente al momento del goce de la prestación.
 - ✧ En caso de accidente laboral o común, solo se requiere la afiliación.
 - ✧ En el caso de la mujer gestante, haber estado afiliada al tiempo de la concepción.
- Respecto a las prestaciones económicas, EsSalud pagará directamente los subsidios de Lactancia y prestaciones por Sepelio a los asegurados o beneficiarios.
- Asimismo, pagará directamente los subsidios por Incapacidad Temporal para el Trabajo y Maternidad, cuando se trate de trabajadores del hogar, asegurados pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes, trabajadores portuarios con baja temporal, asegurados agrarios independientes y otros que sean incorporados por Ley.
- Ahora bien, los plazos para solicitar el reembolso son:

- ✧ Incapacidad Temporal para el Trabajo: Plazo máximo de 6 meses contados a partir de la fecha en que termina la incapacidad.
- ✧ Maternidad: Plazo máximo de 6 meses contados a partir de la fecha en que termina el período máximo postparto, o desde la fecha de término del período de licencia consignada en el CITT.
- ✧ Lactancia: Plazo máximo de 6 meses contados a partir de la fecha del período máximo postparto.
- ✧ Sepelio: Plazo máximo de 6 meses contados a partir de la fecha de fallecimiento del asegurado titular.

Para mayores alcances, recomendamos la revisión de los dispositivos que se comentan por este medio, quedando a su disposición para cualquier aclaración que les merezca el presente.

(*) Cabe advertir que el presente boletín pretende informar y en algunos casos, comentar o hacer notar algunos de los principales cambios en la normativa recientemente publicada. En este sentido, no transcribe la(s) norma(s) en él contenida(s), no pretende reemplazar la lectura de ésta(s), ni contiene opinión o interpretación legal alguna. Por ello, Salas Rizo Patrón & Margary Abogados no asume responsabilidad alguna por la utilización que el receptor hiciera de la información aquí vertida.

Este Boletín es de uso exclusivo de Salas Rizo Patrón & Margary Abogados, en tal sentido no se permite su difusión o utilización por terceros sin autorización previa y expresa.